

Revisada en 2 de Septiembre de 84 =



El Señor Conde de Gausa con Carta de 6 del actual me dice de orden de S. M. lo que sigue: Exc.º Sr. Para evitar dudas en lo sucesivo sobre la inteligencia de los Artículos de las Ordenanzas que previenen no valga el fuero Militar en los delitos de resistencia formal á la Justicia, ó quando con mano armada se embarazasen á los Ministros de ella sus funciones; quiere el Rey que asi en los Cuerpos privilegiados, como en todos los demas de su Exército, se haga entender, y publicar, que no solo quedarán desafordos los Individuos dependientes de la Jurisdiccion Militar que hicieren resistencia formal á las Justicias, sino tambien los que cometiesen algun desacato contra ellas de palabra, ú obra, en cuyo acto podrán éstas arrestar, prender, y castigar á los Delinqüentes, asi como los Jueces Militares tendrán facultad de practicar lo mismo con los de otro fuero en semejantes casos de desacato, ó falta de respeto. — A fin de que haya igualmente alguna regla uniforme para obviar las disputas que suelen originarse en materia de competencias entre las dos citadas Jurisdicciones, mientras que examinados, y combinados los diferentes Decretos, Cédulas, y Ordenes Reales que se han expedido por varias vias, se toma una resolucion final, y proporcionada en el asunto: Se ha servido resolver S. M. que el Juez

„ Mi-

